



Expediente: 053180646715

Radicado: RE-02410-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 14/07/2026 Hora: 10:59:48 Folios: 10

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-04062-2026** del 4 de marzo del año 2026, se emitió el Auto con radicado **AU-00788-2026** del 4 de marzo de 2026, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**. Solicitado por la sociedad **LA COLINA INMOBILIARIA S.A.S.**, con Nit 901685335-1, a través de su representante legal el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, actuando en calidad de autorizado del propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-253820**, el señor **JUAN DIEGO MEJÍA TIRADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.839, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en dicho predio, ubicado en la vereda Martínez del Municipio de Guarne, para desarrollar el proyecto urbanístico **“LAZZO”**

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 12 de marzo de 2026, generando la correspondencia de salida **CS-05176-2026** del 16 de abril de 2026, en la cual se requiere información para conceptuar sobre el trámite solicitado.

Que mediante correspondencia externa **CE-08501-2026** del 12 de mayo de 2026, el representante legal de la sociedad, da respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación mediante radicado **CS-05176-2026**.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información antes referida y a realizar visita técnica el día 19 de junio de 2026, generando el Informe con radicado **IT-04037-2026 del 9 de julio de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al predio de interés se llega al casco urbano de Guarne, se toma la vía para la vereda Montañez y dos kilómetros a mano izquierda se encuentra el predio denominado “Lazzo”.

3.1. Ubicación del predio: El predio se encuentra ubicado en la vereda Montañez del municipio de Guarne, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de terrazas y abanicos, además, hace parte de la categoría de suelo suburbano conforme el POT



del municipio. El objetivo del aprovechamiento es despejar el área para construcción de viviendas.

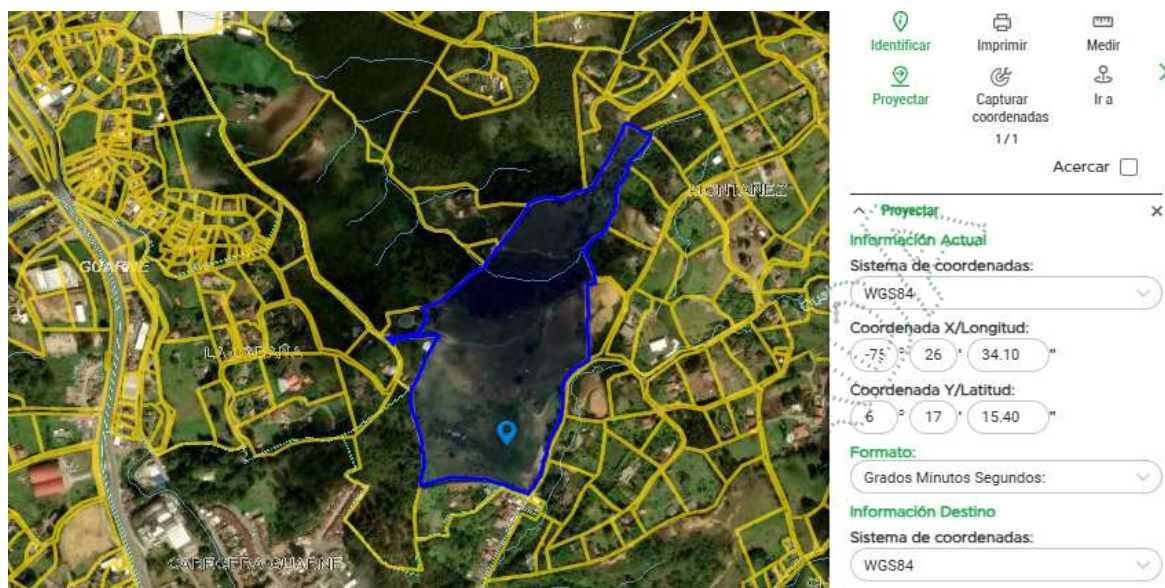


Imagen 1. Ubicación predio de interés, fuente MapGis Cornare.

3.2. En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Se encuentran establecidos en medio de coberturas de pastos limpios y arbolados, muestran óptimas condiciones generales. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles solicitados para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Familia	Origen	Cant.	% Part.
Clethra fagifolia	Chiriguaco	Clethraceae	Nativa	14	12,61
Clusia sp.	Chagualo	Clusiaceae	Nativa	1	0,9
Croton madgalenensis	Drago	Euphorbiaceae	Nativa	2	1,8
Cupressus sp.	Cipres	Cupressaceae	Introducida	19	17,22
Eucalyptus sp.	Eucalipto	Myrtaceae	Introducida	28	25,23
Freziera reticulata	Cerezo de monte	Pentaphylacaceae	Nativa	1	0,9
Miconia resima	Nigufo	Melastomataceae	Nativa	1	0,9
Myrcia sp.	Arrayán	Myrtaceae	Nativa	2	1,8
Myrsine coriacea	Espadero	Primulaceae	Nativa	5	5,41
Pinus patula	Pino	Pinaceae	Introducida	2	1,8
Psidium guajava	Guayabo	Myrtaceae	Nativa	2	1,8
Verbesina arborea	Camargo	Asteraceae	Nativa	23	20,72
Tibouchina lepidota	Siete Cueros	Melastomataceae	Nativa	1	0,8
Vismia baccifera	Carate	Hypericaceae	Nativa	2	1,8
Total, general				103	100%

Entre los documentos entregados por los interesados con radicado CE-08501-2026 del 12 de mayo de 2026, se encuentra un informe técnico denominado como “PLAN DE MANEJO DE PLÁNTULAS Y REGENERACIÓN PLAN DE MANEJO DE FAUNA PREDIO LAZZOS”, en el cual se propone la ejecución de las siguientes actividades:

MEDIDAS DE MANEJO DE ESPECIES NATIVAS BAJO DOSEL

Las plántulas de especies nativas bajo dosel corresponden a individuos juveniles de especies forestales que se desarrollan en las capas inferiores del bosque, bajo condiciones de sombra parcial o total generadas por la cobertura arbórea superior. Estas especies cumplen un papel fundamental en los procesos de regeneración natural, sucesión ecológica y mantenimiento de la biodiversidad presente en los ecosistemas boscosos.

Los individuos objeto que se presentan en el Plan de Manejo, serán aquellos de especies nativas que están creciendo en el sotobosque o zona de interés. La priorización de rescate se enfocará sobre las especies nativas como *Vismia baccifera*, *Myrsine coriacea*, *Verbesina arborea*, *Clusia sp.*, *Croton magdalenensis*, *Clethra fagifolia*, *Clethra fagifolia*, *Verbesina arborea*, *Freziera reticulata*, entre otras.

Los criterios de selección de individuos estarán basados en condiciones fitosaritarias, arquitectura y condiciones de trasplante óptimos y sanos para el rescate, para ser llevados a la zona de conservación.

AGRUPACIÓN TÉCNICA DE ESPECIES

De acuerdo con la caracterización de los brinzales, al interior del área de intervención por talas y construcción se caracterizan en 3 grupos que requerirán manejos independientes como:

- Pioneras Robustas: Manejo específico para *Vismia baccifera* (Carate) y *Croton magdalenensis* (Drago).
- Especies de Estructura: Potencial ecológico de *Myrsine coriacea*, *Clethra fagifolia* y *Verbesina arborea*.
- Especies de Cuidado Especial: Protocolo de monitoreo para *Freziera reticulata* (Cucharo).

Se identifican zonas cercanas, área de protección del humedal, para traslado de las plántulas rescatadas para ser sembradas en el menor tiempo posible luego de la extracción, esta zona debe ser adecuada y acondicionada para tal fin, mediante las siguientes actividades:

- Marcación de la zona, mediante estacas y cintas para delimitar la zona de traslado y monitoreo.
- Estaconar los sitios de siembra.
- Hoyado en función de la cantidad de individuos identificados como óptimos para traslados.
- Mejoramiento de sustrato, mediante la adición de materia orgánica y otros insumos necesarios para aumentar la probabilidad de adaptación.
- Instalación de polisombra de acuerdo a las condiciones de luminosidad en el área destinada para los traslados.

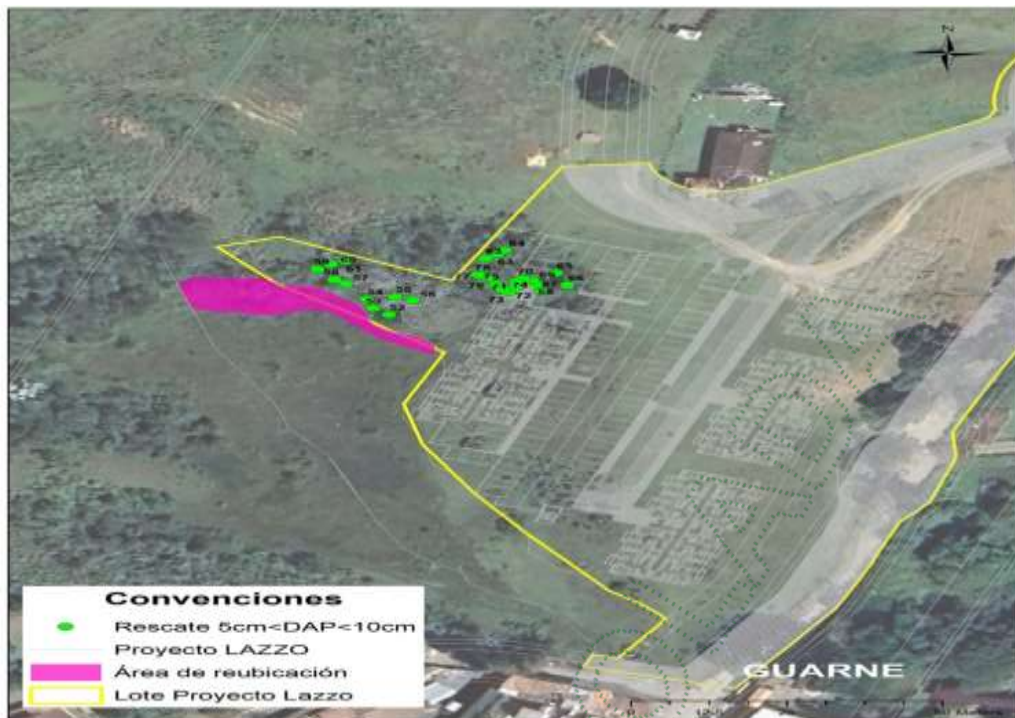


Imagen 2 Fuente usuario

PROTOCOLO DE RESCATE, EXTRACCIÓN Y REUBICACIÓN FINAL

Para el rescate de cada individuo se conformará un pilón de suelo, con un ancho aproximado entre 5 y 10 cm. La excavación se realizará de manera perimetral alrededor de la plántula, hasta alcanzar una profundidad equivalente a la longitud total de la raíz principal. Posteriormente, se extraerá el bloque de suelo con la plántula, procurando mantener la integridad del sistema radicular y evitando daños mecánicos.

Como medida para reducir el estrés por trasplante, se realizarán podas foliares selectivas (Gómez-Hoyos, 2017), orientadas a disminuir la pérdida de agua por transpiración y prevenir la deshidratación. La remoción parcial de hojas favorece que, durante la emisión de nuevo follaje, la planta reduzca temporalmente la transpiración mientras el sistema radicular continúa su crecimiento, contribuyendo al restablecimiento del equilibrio hídrico (Falcón et al., 2013).

Una vez extraída, la plántula se protegerá recubriendo el pilón con papel periódico humedecido (Gómez-Hoyos, 2017). Posteriormente, se realizará el rotulado con cinta (nombre científico y/o nombre común, código, cobertura, fecha, cantidad y georreferenciación). Finalmente, el material vegetal se dispondrá en un costal o balde para su traslado.

De manera excepcional, podrá aplicarse el rescate a raíz desnuda, siempre que se garantice la conservación de la humedad radicular y la siembra en el menor tiempo posible. En este caso, las plántulas se retirarán del sustrato procurando mantener hojarasca y suelo del sitio de extracción. Estos se humedecerán con atomizador para reducir el estrés hídrico y, para el transporte, se ubicarán dentro de bolsas plásticas, con el respectivo rotulado (nombre científico y/o nombre común, código, cobertura, fecha, cantidad y georreferenciación).

Es importante considerar que este método incrementa el riesgo de falla en la adaptación de los individuos rescatados; por lo tanto, para minimizar la mortalidad, el trasplante deberá ejecutarse en el menor tiempo posible y preferiblemente durante

periodos en los que el suelo presente adecuada humedad (Arriaga et al., 1994; Gil & Pardos, 1997). Adicionalmente, el sitio seleccionado para la reubicación deberá conservar condiciones de temperatura, humedad y luminosidad similares a las del sitio original.

PLAN DE MANEJO DE FAUNA

La implementación de las actividades de manejo de la fauna silvestre para el proyecto descritas en este documento, se ejecutarán conforme a las actividades mínimas para salvaguardar la vida e integridad de las especies de fauna:

- Levantamiento de información primaria de fauna silvestre de la zona.
- Plan de ahuyentamiento.
- Plan de salvamento.
- Plan de atención y valoración.
- Plan de reinserción.

Para lo cual se deberá tener presente:

- Perfiles del profesional que realizará labores de manejo del recurso faunístico (cada componente - biólogo con experiencia certificada en manejo de fauna silvestre).

El Plan de Manejo de Fauna (PMF), presentado define los mecanismos para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar oportunamente los impactos ambientales a la fauna registrada para el proyecto, lo anterior, con la finalidad de obtener:

- Permiso de aprehensión de los animales que se vean afectados por las obras del proyecto, presenten baja movilidad o se encuentren estresados y no puedan escapar por sus propios medios tras implementar labores de ahuyentamiento. Bajo la premisa que "prima la vida del individuo silvestre".
- Permiso para la atención y valoración de animales silvestres y domésticos en un centro veterinario con experiencia certificada, que se puedan ver afectados por la ejecución de la obra.
- Permiso de movilización de especímenes vivos heridos o en condición de indefensión, desde el área de intervención del proyecto hasta un centro veterinario cercano autorizado por la Autoridad Ambiental, para su valoración y reinserción.

OBJETIVOS

- Realizar el ahuyentamiento, salvamento, tratamiento y/o reinserción a las poblaciones o especímenes de fauna silvestre que se puedan ver afectadas durante la ejecución del proyecto.
- Ubicar nidos y/o madrigueras de herpetos, mamíferos y aves en la zona de intervención propiamente dicha del Área de Influencia Directa (AID) del proyecto, para definir su manejo y seguimiento.
- Monitorear la presencia de especies migratorias, endémicas, poco comunes y/o amenazadas que se identifiquen en el área a intervenir.
- Monitorear la presencia de panales de abejas, avispas y hormigas que se podrían ver afectadas con el desarrollo del proyecto, para realizar el debido tratamiento con personal calificado.
- Determinar las áreas que cumplen con las condiciones mínimas necesarias para liberar y dirigir el ahuyentamiento de fauna silvestre que se vea afectada con el desarrollo del proyecto.
- Ahuyentar, rescatar, atender, trasladar y/o reubicar los individuos de fauna silvestre susceptibles de afectación o afectados debido a las actividades proyectadas de construcción.
- Liberar el 100% de los individuos capturados durante las actividades de rescate.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas agrosilvopastoril y áreas urbanas (Imagen 3).

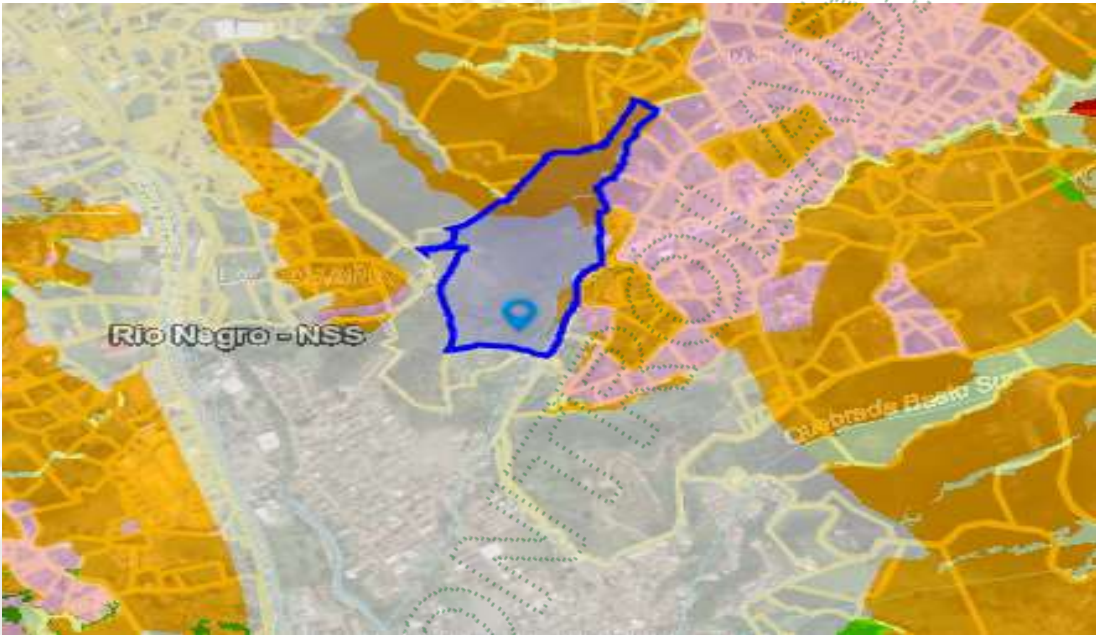


imagen3 Determinantes predio de interés, fuente MapGis Cornare.

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas urbanas, municipales y distritales: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):NA

3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	8	0.16	14	1.86	1.52	Tala
Clusiaceae	Clusia sp.	Chagualo	4	0.17	1	0.009	0.005	Tala
Euphorbiaceae	Croton madgalenensis	Drago	5	0.14	2	0.586	0.032	Tala
Cupressaceae	Cupressus sp.	Cipres	7	0.34	19	8.87	5.48	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	9	0.31	28	6.84	4.85	Tala
Pentaphylacaceae	Freziera reticulata	Cerezo de monte	6	0.24	1	0.036	0.021	Tala
Melastomataceae	Miconia resima	Niguito	4	0.09	1	0.005	0.003	Tala
Myrtaceae	Myrcia sp.	Arrayán	5	0.25	2	0.054	0.033	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	5	0.18	5	0.053	0.032	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino	11	0.48	2	16.82	11.49	Tala
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	3	0.09	2	0.003	0.002	
Asteraceae	Verbesina arborea	Camargo	6	0.16	23	0.85	0.51	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	4	0.09	1	0.03	0.02	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	7	0.10	2	0.038	0.020	Tala
TOTAL					103	36.054	23.986	

3.6. Registro Fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio con FMI 020-253820 ubicado en la vereda Montañez del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	14	1.86	1.52	0.0003	Tala
Clusiaceae	Clusia sp.	Chagualo	1	0.009	0.005	0.00001	Tala
Euphorbiaceae	Croton madgalenensis	Drago	2	0.586	0.032	0.00002	Tala
Cupressaceae	Cupressus sp.	Cipres	19	8.87	5.48	0.0004	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	28	6.84	4.85	0.0008	Tala
Pentaphylacaceae	Freziera reticulata	Cerezo de monte	1	0.036	0.021	0.00001	Tala
Melastomataceae	Miconia resima	Niguító	1	0.005	0.003	0.00001	Tala
Myrtaceae	Myrcia sp.	Arrayán	2	0.054	0.033	0.00002	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	6	0.053	0.032	0.00005	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino	2	16.82	11.49	0.00002	Tala
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	2	0.003	0.002	0.00001	
Asteraceae	Verbesina arborea	Camargo	23	0.85	0.51	0.0004	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	1	0.03	0.02	0.00001	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	2	0.038	0.020	0.00002	Tala
TOTAL			103	36.054	23.986	0.0012	Tala

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,0012 hectáreas.

4.3. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4. El Predio con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en

Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas agrosilvopastoriles y áreas urbanas. Y donde es permitido realizarse el aprovechamiento.

4.5. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.6. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.7. Se acoge el documento técnico denominado "PLAN DE MANEJO DE PLÁNTULAS Y REGENERACIÓN PLAN DE MANEJO DE FAUNA PREDIO LAZZOS.", en cuanto a las medidas para la regeneración natural avanzada bajo dosel, protocolo de ahuyentamiento de fauna.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 en numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar

daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2., establece lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-04037-2026 del 9 de julio de 2026**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y ADOPTAR OTRAS DETERMINACIONES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad LA

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



COLINA INMOBILIARIA S.A.S., con Nit 901685335-1, a través de su representante legal el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadana número 1.037.620.006, actuando en calidad de autorizado del propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-253820**, el señor **JUAN DIEGO MEJÍA TIRADO**, identificado con cédula de ciudadana número 71.786.839, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en dicho predio, ubicado en la vereda Martínez del Municipio de Guarne, para desarrollar el proyecto urbanístico **“LAZZO”**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	14	1.86	1.52	0.0003	Tala
Clusiaceae	Clusia sp.	Chagualo	1	0.009	0.005	0.00001	Tala
Euphorbiaceae	Croton madgalenensis	Drago	2	0.586	0.032	0.00002	Tala
Cupressaceae	Cupressus sp.	Cipres	19	8.87	5.48	0.0004	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	28	6.84	4.85	0.0008	Tala
Pentaphylacaceae	Freziera reticulata	Cerezo de monte	1	0.036	0.021	0.00001	Tala
Melastomataceae	Miconia resima	Niguito	1	0.005	0.003	0.00001	Tala
Myrtaceae	Myrcia sp.	Arrayán	2	0.054	0.033	0.00002	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	6	0.053	0.032	0.00005	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino	2	16.82	11.49	0.00002	Tala
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	2	0.003	0.002	0.00001	
Asteraceae	Verbesina arborea	Camargo	23	0.85	0.51	0.0004	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	1	0.03	0.02	0.00001	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	2	0.038	0.020	0.00002	Tala
TOTAL			103	36.054	23.986	0.0012	Tala

Parágrafo 1: INFORMAR, que solo podrá aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida, en el presente artículo.

Parágrafo 2: El aprovechamiento de los árboles tendrán un tiempo para ejecutarse de **cinco (5) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3: El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza en beneficio del predio con Folio de matrícula inmobiliaria **020-253820**, localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 020-253820	-75	26	34.10	6	17	15.40	2132

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR, al señor **JUAN DIEGO MEJÍA TIRADO**, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



1. Sobre la valla informativa:

Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Deberá presentar evidencias.

2. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

3. Frente a la compensación ambiental.

3.1. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual la Corporación le brinda las siguientes opciones.

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar $(4 \times 54 = 216) + (49 \times 3 = 147) = 363$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespó (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo

(*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amaraboye (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.

1.1. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (1) mes después** de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$9.432.555, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un **término de un (1) mes después** de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

2.2. El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

2.3. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR, al señor **JUAN DIEGO MEJÍA TIRADO**, que la Corporación acoge el documento técnico denominado "**PLAN DE MANEJO DE PLÁNTULAS Y REGENERACIÓN PLAN DE MANEJO DE FAUNA PREDIO LAZZOS.**", en cuanto a las medidas para la regeneración natural avanzada bajo dosel, protocolo de ahuyentamiento de fauna.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR, al señor **JUAN DIEGO MEJÍA TIRADO**, lo siguiente:

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
2. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de **VITAL**
<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "*clik aquí*", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 604-5201170 o 604-5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolas) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – "información de los especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte" , debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 No 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le

expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.

• Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

3. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

5. El presente acto no faculta ninguna actividad de obra en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR, que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. ...
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

Parágrafo: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECOMENDAR, al señor **JUAN DIEGO MEJÍA TIRADO**. Que en el momento de realizar el aprovechamiento deberá tener en cuenta, lo siguiente.

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa **RE-01502-2026**, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO UNDÉCIMO. NOTIFICAR. El presente acto, a la sociedad **LA COLINA INMOBILIARIA S.A.S**, representada legalmente por el señor al señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, en calidad de autorizado del señor **JUAN DIEGO MEJÍA TIRADO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INDICAR, que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ORDENAR, la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180646715

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

Técnico: Jaisiño Llerena G

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Zapata. Fecha: 9/07/2026

Revisó. Abogada. María Alejandra Guarín G *María Alejandra G.*